

REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACIÓN

Capítulo Primero De los Miembros de La Asociación.

ARTÍCULO PRIMERO.- La Asociación tiene tres principales Objetos Sociales:

- A. Fomentar la calidad humana en las relaciones y procesos productivos de todos los sectores del país.
- B. Desarrollar estudios e investigación enfocados a elevar la calidad de vida del ser humano.
- C. Fomentar el desarrollo rural mediante la profesionalización de sus organizaciones y su gente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para lograr sus objetivos la asociación invitará a la sociedad a que se beneficie de la asociación, estos pasarán a ser parte de la misma dándoles el título de "Miembro Productor".

Fracción I.- Los otros dos tipos de miembros son los "Miembros Especialistas" y "Miembros Honorarios", los Miembros Especialistas tendrán la misma personalidad jurídica que los Miembros Numerarios de los cuales se hace mención en los estatutos constitutivos de La Asociación como "los Socios Numerarios".

Fracción II.- Los Miembros Especialistas serán postulados por dos Miembros Numerarios para desempeñar la función del cargo.

Fracción III.- Los Miembros Numerarios pueden ser o no Miembros Especialistas, teniendo los especialistas la misma personalidad jurídica que les confieren los estatutos de La Asociación, sin embargo el Miembro Especialista al ser nombrado por el Consejo Directivo como tal, dejará de cubrir las cuotas económicas como miembro que establece La Asociación, para cubrirlas en su lugar con sus servicios formales y profesionales que preste a La Asociación.

Fracción IV.- El cargo de Miembro Especialista estará atendido al desempeño del cargo, por lo que todo aquel Miembro Especialista que por circunstancias relativas a la naturaleza de los proyectos dejaré de desempeñar su función por más de tres meses, este se reincorporará a La Asociación como Miembro Numerario cubriendo las cuotas vigentes a partir de esa fecha en adelante hasta su nueva comisión según sea el caso.

Fracción V.- Los Miembros Numerarios también podrán desempeñar funciones y cargos específicos dentro de La Asociación sin que con ello pasen a ser Miembros Especialistas, cumpliendo con las obligaciones que como Miembro Numerario tiene con La Asociación.

ARTÍCULO TERCERO.- Para ser miembro productor de La Asociación Tierra Humana A.C. es necesario:

- A. Conocer y aceptar los principios de La Asociación.
- B. Presentar solicitud debidamente llenada y firmada.
- C. Ser aceptada y calificada como procedente por el Consejo Directivo de La Asociación.
- D. Cubrir la cuota de inscripción vigente.

Fracción I.- Para ser miembro especialista de la asociación es necesario:

- A. Ser propuesto por un miembro de La Asociación.
- B. Conocer y aceptar los principios de La Asociación.
- C. Llenar el respectivo registro de La Asociación
- D. Ser aceptado y calificado como procedente por el Consejo Directivo de La Asociación.

ARTÍCULO CUARTO.- El carácter de miembro de La Asociación se perderá por las siguientes causas:

- A. Por renuncia escrita. Aceptada por la Asamblea General.
- B. Por no desempeñar los cargos que le sean asignados profesionalmente.
- C. Por incurrir en faltas graves que atenten contra la integridad y principios de La Asociación.
- D. Por decisión de la Asamblea General, tomada por mayoría, las tres cuartas partes presentes, cuando el miembro haya dejado de cumplir con alguna de sus obligaciones. La propuesta de destitución será hecha por el Consejo Directivo, pero en todo caso se oirá al afectado para que exprese lo que a su derecho convenga.

Capítulo Segundo De los Proyectos

ARTÍCULO QUINTO.- Para realizar la inscripción de un proyecto el Miembro Productor contará con el apoyo y asesoría de uno o más Miembros Numerarios y Miembros Especialistas para identificarlo y diseñarlo para su presentación. La Asociación proveerá de guías y formatos para lo anterior.

ARTÍCULO SEXTO.- Para inscribir un proyecto el Miembro Productor deberá estar al corriente en sus cuotas y tener una antigüedad de al menos dos meses en La Asociación, durante estos dos meses, el Miembro Productor recibirá de La Asociación talleres y cursos de inducción, tanto para conocer el trabajo de La Asociación como para familiarizarse con las herramientas con las que contará y hará uso al comenzar a trabajar su proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para lo anterior, el Consejo Directivo le asignará al Miembro Productor un Representante Guía que le asesorará hasta la inscripción del proyecto, el cual deberá estar revisado y

calificado por el mismo Representante Guía reuniendo todos los elementos que son considerados de vital importancia.

Fracción I.- Una vez que el Representante Guía haya dado el visto bueno al proyecto para su inscripción, este se inscribirá presentándolo al Consejo Directivo para su estudio y asignación de recursos materiales y humanos para comenzar a trabajar.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Consejo Directivo nombrará uno o más Miembros Especialistas para el desarrollo y logro del proyecto, trabajando y apoyándose con cada una de las comisiones permanentes de La Asociación. Si fuese necesario, el Consejo Directivo creará una nueva comisión para tal efecto y designará a sus integrantes.

Fracción I.- En caso de ser necesario y dependiendo de la naturaleza del proyecto, el Consejo Directivo buscará los servicios profesionales de una fuente externa siempre procurando la intervención filantrópica de otros organismos o personas, sin embargo, de ser necesario, se podrá contratar los servicios o productos de especialistas externos.

ARTÍCULO NOVENO.- El Miembro Productor se comprometerá a trabajar su proyecto de acuerdo a la agenda pactada con el o los Miembros Especialistas para su desarrollo y logro.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Una vez que el proyecto esté listo para dar los primeros frutos, todos los integrantes que han participado en el proyecto lo presentarán personalmente a una comisión especial para este acto. Esta comisión se encargará de establecer y diseñar las estrategias de mercadotecnia y promoción necesarias para que el proyecto comience a generar de la mejor manera posible.

Capítulo Tercero De las cuotas

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO- La asociación funcionará por donativos aportados externamente, por servicios que ésta ofrezca y con las cuotas de sus miembros.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO- Las cuotas que los Miembros aportarán serán las siguientes:

- A. Cuota de inscripción para ser miembro de La Asociación.
- B. Cuota mensual.
- C. Cuota de inscripción del proyecto.
- D. Cuota de reciprocidad para nuevos proyectos.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- La cuota de inscripción para ser miembro de La Asociación será cubierta únicamente si la solicitud de ingreso es aprobada por el Consejo Directivo y será por la cantidad vigente que sea aprobada por la Asamblea General. (A la fecha de hoy 29 de enero de 2003 y hasta nueva disposición, la cuota de inscripción como miembro será de \$500 quinientos pesos)

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- Las cuotas mensuales deberán realizarse en la cuenta bancaria que La Asociación designe para este fin por la cantidad vigente que sea aprobada por la Asamblea General. (A la fecha de hoy 29 de enero de 2003 y hasta nueva disposición, la cuota mensual como Miembro Productor y Miembro Numerario será de \$250 doscientos cincuenta pesos)

Fracción I.- Toda cuota mensual que no se cubra dentro de los primeros cinco días hábiles del mes, causará un 20% de incremento por incumplimiento, sin embargo, de no cubrirse la del mes siguiente, dicho 20% no se aplicará a la suma de las dos mensualidades, sino que únicamente se aplicará a la de ese mes, pero para no caer en la penalización del 20% de ese mes, se deberán cubrir todas las anteriores con su respectivo 20% de incremento.

Fracción II.- Después de cuatro meses de incumplimiento en sus cuotas sin justificación razonable, cualquier miembro podrá ser dado de baja de La Asociación.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- La cuota de inscripción del proyecto deberá cubrirse al momento de su presentación ante el Consejo Directivo.

Fracción I.- Para que un Miembro Productor pueda inscribir un proyecto éste deberá estar al corriente en sus cuotas mensuales y no haber dejado de cubrir más de dos cuotas dentro del termino de un año.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- La cuota de inscripción del proyecto será por la cantidad que el Consejo Directivo estime pertinente siempre dentro de márgenes razonables dadas las circunstancias pero sí de acuerdo a las dimensiones y complejidad del proyecto, lo anterior para asegurar un buen inicio con todos los requerimientos para su realización cubiertos.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- Llegado el momento en que el proyecto se haya logrado y comience a generar los primeros frutos mediante las comisiones respectivas de mercadotecnia y promoción del servicio o producto, el Miembro Productor concederá el 10% de sus ganancias a La Asociación a manera de donativo, siendo esta una cuota de reciprocidad para nuevos proyectos de otras personas **que como a él**, se les apoyará de manera profesional y con las mejores herramientas.

Fracción I.- El tiempo que dure esta cuota será desde un principio acordada entre el Miembro Productor y el Consejo Directivo y estará siempre inclinada al servicio, beneficio y satisfacción del Miembro Productor. Esta cuota es precisamente como su nombre lo indica, "de reciprocidad", y no para La Asociación, sino para los nuevos proyectos, de los nuevos miembros productores, y poder así seguir creciendo como país con empresas solidariamente humanas.

Capítulo Cuarto De las Comisiones

ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- Funcionarán de manera permanente las siguientes comisiones para el logro de los objetivos de la asociación Tierra Humana A.C.

- A. De estudio e investigación.
- B. De desarrollo empresarial.
- C. De integración y promoción cultural.
- D. De planeación estratégica.
- E. De eventos especiales.
- F. De desarrollo humano.
- G. De medios de comunicación.
- H. De procuración de fondos.
- I. De relaciones públicas.

ARTÍCULO DECIMONOVENO.- Los miembros directivos de las comisiones permanentes serán nombrados por el Consejo Directivo y ratificados por la Asamblea General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Los integrantes de las comisiones elaborarán los reglamentos de las mismas que fueren necesarios los cuales deberán ser aprobados por la Asamblea General.

Cancún Quintana Roo a 29 de Enero de 2003.

Sergio Ortiz Toriello
Tierra Humana A.C.